Rey

reconcejos justicias regidores / oficiales y omes buenos delas villas de caravaca cecejin y moratalla y segeo
y ricote y opuo ya sabeys como abiendo yo mandado acrecentar vna escriuania delagobernaçon del par
tido de caravaca por vra parte y en virtud de vros poderes me fue suplicado y pedido por mi mandase
que la dha escriuania no se acrecentase antes la escriuania antigua delas dhas gobernaçon se consumyese
para que el mio gobernador del dho partido vsase y exerçese la jurisdiçion con los escriuanos y publicos
delas villas y lugares del y que dauaxes ala persona q agora tiene la dha escriuania delagobernaçon
lo que fuesemos seruido en rreconpensa del dho oficio y nos seruiraxes con alguna suma de marabedis
para ayuda alas necessidades q de presente se nos ofrecen y nos por hazer / os bien e mj. tobimos
lo por bien y fue concertado que nos seruiraxes con quatro myll ducados q monta vnquento y
quinientas myll mrs y q demas desto pagaraxes al escriuano q al presente tiene el dho oficio myll y qu
zientos ducados q monta todo vnquento y nobeçentas y ançuenta myll mrs y agora por vra parte
nos fue suplicado y pedido por mi vos diese licençia y facultad para rreparti entre los vezinos de
esas dhas villas y delas / otras q entran y se comprehenden en la dha gobernaçon q de su voluntad qui
sieren contribuyr en esto los dhos vnquento y nobeçentas y ançuenta myll mrs dela manera q con menos daño
de vras hazienas los quisieren pagar y si conbiniese quisieren tomar a censo alquilar los dhos
mrs y arrendar quales quier heredamjs / o dehesas / o / otros quales quier bienes de los dhos concejos / o como
la mj. fuese e yo tuelo por bien / y por la presente vos doy licençia y facultad para rreparti en
tre los vezinos de esas dhas villas / que asi quisieren poder para lo suso dho y ansi mesmo entre las / otras villas y lu
gares del dho partido si ellos lo tuvieren por bien por la mejor forma y manera q / os pareçiere los dhos
vnquento y nobeçentas y ançuenta myll mrs y tomar a censo alquilar los dhos mrs de eclesiasticos y eglesias / o monas
terios y personas particulares q quisieren y por bien tuvieren y las personas q
quisieren gozen de los censos hasta tanto q les paguen los mrs q rreçibieren dellos y arrendar qui
dehesas q son propios delas dhas villas de manera q todos los dhos vnquen
y nobeçentas y ançuenta myll mrs los puedan rreparti y tomar a censo / o sacar los dhos vnquento y nobeçen
tas y ançuenta myll mrs para la suma q / os pareçiere hasta se cumplido los dhos vnquento y nobeçen
tas y ançuenta myll mrs q se debe hazer y para q dellos puedan / o otorgar las escrituras
para seguridad de lo q ansi acensuaren se requiera hazer
prios y rrentas de esas dhas villas y delas otras del dho
fas dichas dhas escripturas las aprueby y fe por firmes
quien tomare los dhos censos y a quien arren
siempre jamas / o hasta tanto q los dhos mrs sean
rreparti y tomar a censo y sacar delos dhos
mando al dho gobernador / o su lugar tenj
en su presençia se haga el rreparti y de
censo / o se saque de los arrendamjs q
dar a cada villa en el libro
de los dhos vnquento y nobeçen
cada villa